



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los establecimientos sociales encuentran soslayadas sus funciones de acogimiento residencial transitorio, en tanto formador, transmisor y comunicador de los procesos de socialización de niños y jóvenes que residen en ellos.

Básicamente, en su función de prestación institucional, son espacios destinados a suplir una instancia transitoria de contención, cuidados y aprendizajes, promoviendo la igualdad de derechos mediante un abordaje integral al niño y/o adolescentes que por diferentes situaciones, deben ser separados de su grupo de convivencia.

Las razones de ingresos a los hogares o centros de atención obedecen a varios factores y son diversos, en orden a la medida de protección dispuesta y/ o la situación de vulnerabilidad encontrada. Y el trabajo en los mismos, es a través de la promoción de espacios de diálogo y escucha para que los niños y/o adolescentes puedan elaborar y resignificar su historia personal- familiar; así como también para favorecer el desarrollo de su autonomía para su futura reinserción social y familiar.

Todas las estrategias de intervención específicas para la re vinculación socio- familiar, respectivas a la promoción de egreso de dichos establecimientos, se hallan atravesadas por una concepción y posicionamiento ideológica, de que a todos los niños, niñas y adolescentes debe asegurárseles el derecho a vivir en familia. Por ello, toda mediación institucional es fijada en función a posibilitar el regreso de los niños a su grupo familiar conviviente y de no ser posible esta opción, incluirlos en un medio familiar alternativo.

En consecuencia, y mientras se encuentren residiendo los niños y adolescentes en dichos centros o establecimientos, están bajo el resguardo de un continuo y permanente acompañamiento, contención y cuidado en relación a cada situación particular y en orden a los criterios de trabajo acordados con referentes los técnicos.

De esta manera, el acompañamiento se traduce en brindar una atención integral durante el tiempo de permanencia en cuanto a la salud, la educación, los vínculos significativos, el disfrute de actividades recreativas entre otros aspectos incluidos en el proyecto individual (que involucra trabajar la responsabilidad ante los actos, la autoestima de cada uno, la autonomía y la elaboración de un proyecto de vida a futuro).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En este marco, la escuela es un eje de inclusión e integración de niños y jóvenes, en tanto espacio socio-formativo de las generaciones venideras, el que debe ensamblar los contenidos curriculares dables en una óptima asimilación de los mismos, enseñados en términos de necesidad y fortalecimiento de las capacidades, aptitudes y habilidades para el desarrollo de proyecto de vida en particular.

Los centros de atención a niños y adolescentes garantizan la educación formal y sistemática de los mismos, a través de la incorporación y permanencia en el nivel escolar y modalidad correspondiente, acorde a sus características particulares, como así también el ingreso a distintas instituciones locales que desarrollen actividades de educación no formal, culturales en general, deportivas y/o recreativas.

Y es por ello que la intervención y el acompañamiento al niño, niña y adolescente continúan por el tiempo que amerite la situación, ya que el egreso de dichos centros y hogares, implica un aspecto más del proceso iniciado, en el cual se evalúan aspectos vinculares, el fortalecimiento de los lazos familiares, las relaciones interpersonales, la continuidad de las actividades escolares y recreativas o bien la incorporación aun familia solidaria.

En consecuencia, de forma permanente y continuada deben promoverse acciones desde dichos centros, dirigidas a la temprana cobertura de necesidades socioeducativas de niños y niñas pertenecientes a sectores en situación de vulnerabilidad social. Toda estrategia institucional que mejore las condiciones y las posibilidades en el acceso, la calidad en el recorrido de la escolaridad, y los resultados alcanzados, en términos de apropiación de los saberes necesarios para la vida social, cultural y comunitaria, deben constituirse en las metas deseables de las políticas públicas socioeducativas.

El Programa de Apoyo Solidario de Becas y/ o padrinazgos destinado a niños y adolescentes -creado por la Ley Provincial n° 3306- que se encuentren en hogares o centros de atención públicos es de suma importancia ya que su implementación para ser eficaz y óptima, requiere de la instrumentación de un dispositivo de acción coordinado de carácter integrador, inclusivo e interdisciplinario, de manera que se logre secundar, en consecuencia, las situaciones potenciales de riesgo, marginalidad y la conflictividad social de los chicos y jóvenes residentes, además de los objetivos de revinculación socio-familiares.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Dicha normativa, encuentra desarticulación en su formulación y por ende, pierde operatividad, en tanto está destinado a niños y adolescentes que se encuentren residiendo en hogares o centros de atención provinciales, potenciando el acceso y permanencia a las ofertas educativas de carácter público o privado, de nivel terciario y/ o universitario para permitir una salida laboral de los mismos. Sabemos que todos los centros mantienen la continuidad escolar de los chicos que en ellos residen, de hecho, es parte de los objetivos de trabajo el garantizar su derecho a la educación, evitando situaciones de deserción escolar.

El problema radica, cuando estos chicos se encuentran en contextos conflictivos de convivencia familiar demarcados por distintas causas (familiares, sociales, escolar): abandono, trabajo del menor, violencia familiar, pobreza, entre otros, obligándolos a abandonar la escolaridad, y es aquí donde comienzan los dispositivos de intervención institucional. Y el seguimiento y acompañamiento durante la permanencia y evaluación de egreso cuando se "recompongan" las condiciones de vulnerabilidad a las que se encontró expuesto.

Por otro lado, muchas de estas situaciones en su práctica se resuelven, pero vuelven a presentarse otros factores de riesgo dentro del contexto de convivencia familiar. O bien, sucede que al alcanzar la mayoría de edad, y llegado el momento de egreso de dichos centros, estos chicos no tienen otra alternativa "forzosa" mas que insertarse al mercado de trabajo para su propia supervivencia, sumidos en condiciones precarias e informales y de pobreza.

La pobreza no solo restringe las posibilidades de acceder a una educación de calidad (cada vez más alejada del ámbito público) sino que, además, afecta el rendimiento e influye en los niveles de deserción escolar. De esta manera, la falta de incentivos produce que muchos niños y jóvenes se vean obligados por sus necesidades, a abandonar los estudios para insertarse tempranamente en el mercado laboral.

Aparte, es de considerar que el trabajo operativo de dichos establecimientos es al logro de alcanzar la desinstitucionalización de los jóvenes, realizando un compromiso constante de acercamiento a organismos de gobiernos y a las propias instituciones que brinda visibilidad a la problemática. Sabiendo que dichos centros se clasifican de acuerdo al grupo etario y al género de población que atienden (menores de 12 años, mujeres de 13 a 18 años, varones de 13 a 18 años y de adolescentes mujeres con hijos a cargo); promoviendo alternativas de acogimiento familiar al



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

acogimiento residencial transitorias, muchos de ellos no terminan de cumplir el límite de edad en ellos.

Otras situaciones que confluyen, es que muchos chicos que egresan de dichos centros pierden continuidad y vinculación con las políticas implementadas en los mismos, quedando desarticulados socialmente, profundizando la segmentación y la ampliación de brechas que luego se tornan insuperables, producto de una desigual distribución de las oportunidades.

En paralelo, la educación pública no está, hoy en día, en condiciones estructurales de contener y menos aún de reinsertar, a todos los niños y jóvenes en edad escolar. Muestra signos evidentes de deterioro en su rol socializador, una disminución de la calidad de la enseñanza impartida e incapacidad de adaptación de los contenidos a las crecientes exigencias del mundo laboral.

En consecuencia, la implementación de dicho Programa de padrinazgos es deseable, siempre que tenga en cuenta la promoción de la igualdad de oportunidades para estudiar, para niños y jóvenes que no reúnan las condiciones materiales para su logro y se encuentren en condiciones sociales de riesgo.

Es sabido que las condiciones de ingreso y/o egreso de los chicos de los hogares o centros son a consecuencia de hallarse bajo condiciones de convivencia familiar de mucha pobreza.

Por ello, desde el Estado debe contribuir al fortalecimiento de los vínculos familiares, además de desarrollar acciones institucionales e interinstitucionales destinadas a facilitar la reinserción, inclusión y retención de los chicos en la educación en todos los niveles.

Frente a ello, entendemos que el Programa de Padrinazgos debe dirigirse a chicos que estén próximos a egresar de los centros y hogares en que se hallen residiendo, dado que la escolaridad en niveles primario y secundario se halla garantizada, la articulación de dispositivos conexos a mantener la formación socioeducativa y la posibilidad de elegir y emprender una carrera universitaria también es parte de garantizar la educación y de brindarle a los chicos las herramientas de fortalecimiento de revinculación psico-social. Entendiendo que forma parte de las funciones institucionales de acompañamiento y seguimiento en el egreso y como parte del desarrollo de estrategias socioeducativas a implementar.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El padrinazgo es un acompañamiento solidario a los niños y jóvenes consistente en la presencia activa en la vida cotidiana de niños y adolescentes, a partir de un vínculo afectivo expreso y estable, de personas provenientes de su núcleo primario o ampliado o que integran familias, grupos comunitarios y redes solidarias comprometidos con su realidad y su futuro. Es un trabajo conjunto con las familias de origen y la actuación como apoyo y referencia de los niños y adolescentes, para colaborar en el desarrollo de su personalidad, la expresión de un proyecto de vida, el logro de objetivos educativos o laborales.

El principal objetivo es el sostén, apoyo y acompañamiento del niño y adolescente y su núcleo familiar con miras a la vinculación y/o re-vinculación de los mismos con su familia y comunidad de pertenencia.

Para garantizar los derechos de los niños y su protección integral, se pone en evidencia la necesidad de fortalecer un trabajo concertado y articulado entre los diferentes sectores, las instituciones y la sociedad civil, construyendo contextos ricos en oportunidades y posibilidades para el desarrollo humano de los niños, niñas y sus familias, partiendo de sus capacidades y responsabilidades y favoreciendo espacios para la formación de nuevas prácticas culturales y formas de relación de todos los actores vinculados en el desarrollo del mismo.

Constituyendo política pública del Estado garantizar los ámbitos para la generación y fortalecimiento de vínculos o para la re-vinculación de los niños y adolescentes con sus núcleos primarios, núcleos primarios ampliados y espacios sociales de pertenencia, para el ejercicio efectivo de sus derechos.

Siendo la educación un derecho universal, entendiendo que desde el mismo se concentra un centro de información particular, a través del seguimiento personalizado permanente del educando permitiendo, entre otras cosas, la detección temprana de dificultades tales como: inminente deserción escolar, dificultades en el aprendizaje, violencia familiar, adicciones, maternidad precoz, prostitución y abuso infantil, trabajo infantil y grupos vulnerables.

Entendiendo que el Estado debe tener en materia educativa una herramienta básica de planificación estratégica, y el padrinazgo como programa superador: contiene, educa y brinda igualdad de oportunidades para niños y jóvenes, especialmente rescata a aquellos que están excluidos del sistema denota, contención y protección propiciando en el educando una idea diferente de lo que puede



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

hacer el Estado por su educación, velando por su futuro y por su desarrollo personal.

Las situaciones de egreso de los jóvenes de los establecimientos sociales deben estar seguidos de un marco de acompañamiento y contención institucional, exponiendo todos los dispositivos de acción necesarios a su revinculación, además de los mecanismos de desinstitucionalización que mantiene operando. Y parte de ello, debe ser el apoyo socioeducativo desde un abordaje integral de las necesidades de inclusión social y educativa que enfrentan los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad. Esto es, ampliar el concepto de inclusión, que entiende que es necesario garantizar el derecho al acceso y es fundamental trabajar por una inclusión con calidad, donde todos puedan recibir una mejor educación.

Varias son los factores negativos que confrontan los chicos que permanecen residiendo en establecimientos del Estado, de aquí en más, el compromiso y participación de la familia, la sociedad y los actores institucionales de construir proyectos colectivos, para que su egreso resulte lo más fortalecido posible, en cuanto su inclusión y participación cultural.

Por ello

Autor: Martha Ramidán.

Acompañantes: Beatriz Manso, Fabián Gatti.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley D n° 3306 de "Creación del Programa de Apoyo Solidario" el que queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 1°.-** Créase el Programa de Apoyo Solidario destinado a niños y adolescentes, sin excepción de grupo etéreo ni genero poblacional de atención, que hubieren estado residiendo en hogares o centros de atención dependientes del Estado Provincial Rionegrino, en orden al marco de actuación y competencia de su funcionamiento."

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 2° de la ley D n° 3306 el que queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 2°.-** El objeto del presente programa es el fortalecimiento del proceso educativo de los niños y jóvenes que estén próximos al egreso de hogares o centros de atención públicos, a través del acceso y permanencia a las ofertas educativas de carácter público o privado, en los distintos niveles de enseñanza, posibilitando la obtención de títulos de nivel terciario y/o universitario."

A estos fines, se tendrá especial consideración la continuidad del proceso educativo, con especial atención a la transición entre las distintas etapas, ciclos y niveles educativos, garantizando que el derecho a la educación no se vea obstaculizado."

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 4° de la ley D n° 3306 el que queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 4°.-** El Organó Técnico Proteccional del Ministerio de Familia dispondrá un estudio circunstanciado con la intervención de asistente social y psicólogo, quienes aconsejarán sobre la conveniencia de incluir al menor en los Programas de Becas y Padrinazgo que esta Ley instrumenta."



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La elaboración del diagnóstico individual, debe considerar todos los aspectos pedagógicos del educando, al logro del desarrollo de las potencialidades, capacidades, destrezas y actitudes necesarias de preparación para la vida laboral y de desarrollo personal para equipararles para la vida adulta."

En orden a lo estipulado en el primer párrafo del artículo precedente, contará con la colaboración y asistencia de otros servicios afines en la temática para valorar las situaciones y arbitrar las medidas oportunas, en orden al desarrollo de acciones conjuntas y coordinadas, institucionales e interinstitucionales.

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 5° de la ley D n° 3306 el que queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 5°.-** El Programa se implementará a partir de la inscripción en el Registro de Padrinos Solidarios de todas aquellas entidades no gubernamentales y personas de la comunidad que voluntariamente decidan colaborar para cubrir las necesidades educativas de los niños y adolescentes al momento de egreso de hogares o centros de atención dependientes del Estado provincial."

Artículo 5°.- De forma.